Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE : EFRAIN TORRES

DEMANDADO : LILIANA STELLA GUTIERREZ RAMOS
TULIO ADOLFO GUTERREZ RAMOS
FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TULIO GUTIERREZ ROJAS.

RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00472-00

ASUNTO : Interlocutorio

Neiva, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Filiación y/o Reconocimiento de paternidad presentada por el señor **EFRAIN TORRES,** mediante apoderado judicial contra los herederos determinados señores **LILIANA STELLA GUTIERREZ RAMOS, TULIO ADOLFO GUTIERRES RAMOS** y **FELIPE ANDRES GUTIERRES RAMOS** y Herederos Indeterminados del causante **TULIO GUTIERREZ ROJAS,** para su posible admisión, se precisa:

- En el acápite de notificaciones se señala que a los demandados LILIANA STELLA, TULIO ADOLFO y FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, se pueden ubicar en las siguientes direcciones físicas en la Calle 14 y/o Av. La Toma No. 6-12 Piso 5 Edificio Miraflores y en la Carrera 5 No. 6-44 Torre A Oficina 705 C.C. Metropolitano de esta ciudad. Igualmente, se indica los correos electrónicos tuliogr@hotmail.com y agroplaces.a.s.@gmail.com, precisando que desconoce los correos electrónicos personales de los mismos.

  No obstante a lo anterior, no se allega las evidencias de la dirección electrónica tuliogr@hotmail.com, ni se precisa a cuál de los demandados corresponde, toda vez que se observa que es un correo electrónico personal.

  Igualmente, la dirección física Calle 14 y/o Av. La Toma No. 6-12 Piso 5 Edificio Miraflores, inicialmente no es clara porque se señala la Calle 14, sin precisar la nomenclatura respectiva y tampoco se indica si todos los demandados residen en la misma dirección.

Ahora, frente a la dirección física Carrera 5 No. 6-44 Torre A Oficina 705 C.C. Metropolitano de esta ciudad y electrónica agroplaces.a.s.@gmail.com, como bien lo certifica la parte actora, con el Certificado de Existencia y Representación Legal, estas corresponden a la dirección del domicilio principal y a la dirección para notificación judicial de la persona jurídica denominada AGRO PLACE S.A.S. y no como correo personal de cada uno de los demandados.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, se requiere a la parte actora para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por cada una de las personas a notificar, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la personal por notificar

- Para efectos de surtir la notificación de la demanda, a los Herederos Determinados, se señala direcciones físicas y otras electrónicas, no obstante, no allegó constancia de la remisión simultánea de esta y sus anexos, a cada uno de los aquí demandados, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.

- De igual, forma se debe aclarar, el texto de la demanda pues se precisa un proceso de Filiación y/o Reconocimiento Paternal, cuando son dos acciones legales diferentes.

- Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la misma debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 Ibídem, y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS,** identificado con la C.C. No. 12.128.580 y TP. 100.478 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez